



EXPEDIENTE N° : 183-2016-TSC-OSITRAN

APELANTE : INVERSIONES MARÍTIMAS UNIVERSALES PERÚ S.A.

EMPRESA PRESTADORA : DP WORLD CALLAO S.R.L.

ACTO APELADO : Decisión contenida en la Carta GLAC.DPWC.078.2016 emitida en el expediente N° 021-2016-RCL/DPWC

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 8 de junio de 2016

SUMILLA: *Si el recurso de apelación es presentado fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por INVERSIONES MARÍTIMAS UNIVERSALES PERÚ S.A. (en adelante, IMUPESA o la apelante) contra la decisión contenida en la Carta GLAC.DPWC.078.2016 emitida en el expediente N° 021-2016-RCL/DPWC, por DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DP WORLD o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 29 de marzo de 2016, IMUPESA interpuso reclamo ante DP WORLD a fin de que se deje sin efecto el cobro de la factura N° 001-8491, emitida por concepto de gastos incurridos por la transmisión del ingreso de la carga al almacén aduanero – ICA y la tarja al detalle del contenedor KKFU7579016 fuera de plazo, en la medida que ello no fue responsabilidad de su empresa.
- 2.- A través de la Carta GLAC.DPWC.078.2016 notificada el 07 de abril de 2016, DP WORLD resolvió el reclamo presentado por IMUPESA declarándolo fundado en parte por los siguientes argumentos:
 - i.- DP WORLD constató que transmitió de manera extemporánea la nota de tarja del contenedor KKFU7579016 el día 12 de septiembre de 2015 a las 14:52 horas, por lo que corresponde reembolsar a IMUPESA la suma de S/. 435.00 (cuatrocientos treinta y cinco con 00/100 soles), monto que fue efectivamente cancelado mediante las Autoliquidaciones de Cobranza de Aduana N° 118-2015-240711 y 118-2015-240719, correspondientes a los gastos directos por infracciones aduaneras incurridos por el reclamante.



- ii.- En cuanto a la pretensión de que se anule el cobro por la suma de S/. 612.40 (seiscientos doce con 40/100 soles), DP WORLD declaró infundado dicho extremo del reclamo señalando que el reclamante no cumplió con probar el daño patrimonial causado por la transmisión extemporánea a la aduana del Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero – ICA B/L KKLUNB9112778A y de la tarja al detalle B/L KKLUNB9112778G. Precisó que los daños indirectos no son resarcibles conforme lo estipula el artículo 1321 del Código Civil, por lo que DP WORLD solo asume los gastos directos generados por la transmisión extemporánea de la Nota de Tarja, esto es, el pago de las multas por las infracciones aduaneras.
- 3.- Con fecha 4 de mayo de 2016, IMUPESA interpuso recurso de apelación contra la referida carta, señalando que DP WORLD reconoció el reembolso de S/. 435.00 (cuatrocientos treinta y cinco con 00/100 soles) de un total de S/. 612.40 (seiscientos doce con 40/100 soles), precisando que la diferencia ascendente a S/. 177.40 (ciento setenta y siete con 40/100 soles) correspondía a gastos administrativos generados por la gestión de la liquidación de cobranza que debían de ser asumidos por DP WORLD.
- 4.- El 18 de mayo de 2016, DP WORLD elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, manifestando que pese a que la carta que resolvió el reclamo fue notificada el 07 de abril de 2016 y el plazo para apelar es de 15 días hábiles, el usuario presentó su recurso de impugnación el 04 de mayo de 2016, esto es, fuera del plazo legal, correspondiendo que fuera declarado inadmisibile. Sin perjuicio de ello, ratificó los argumentos expuestos en su Carta GLAC.DPWC.078.2016.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 5.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Carta GLAC.DPWC.078.2016 emitida por DP WORLD.
- ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde amparar el reclamo presentado por IMUPESA.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 6.- De conformidad con el inciso b) del artículo 26 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de DP WORLD¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por la Resolución N° 070-2013.CD.OSITRAN

*Artículo 26.- Medios Impugnatorios
(...)

b. Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO S.R.L. que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO S.R.L. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución".



Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.

- 7.- Al respecto, de una revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La Carta GLAC.DPWC.078.2016 emitida por DP WORLD materia de impugnación fue notificada a IMUPESA el 07 de abril de 2016.
 - ii.- De acuerdo con las normas citadas, el plazo máximo para que la apelante interponga su recurso de apelación fue el 28 de abril de 2016.
 - iii.- IMUPESA presentó su recurso administrativo el 04 de mayo de 2016, es decir, fuera del plazo legal.
- 12.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de IMUPESA referida a que DP WORLD asuma los gastos administrativos ascendentes a S/. 177.40 (ciento setenta y siete con 40/100 soles), generados por la gestión de la liquidación de cobranza de la factura N° 001-8491, al haber interpuesto su recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN³;

¹ Aprobada y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

² Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo”.

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;

Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;

Integrar la resolución apelada;

Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda”.

⁴ Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
Inversión Pública - TSC, OSITRAN
Inver Expediente N° 23-2016-TSC/OSITRAN
Transporte de U RESOLUCIÓN FINAL N° 2

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por INVERSIONES MARÍTIMAS UNIVERSALES PERÚ S.A. contra la decisión contenida en la Carta GLAC.DPWC.078.2016, emitida en el expediente N° N° 021-2016-RCL/DPWC por DP WORLD CALLAO S.R.L., quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a INVERSIONES MARÍTIMAS UNIVERSALES PERÚ S.A. y a DP WORLD CALLAO S.R.L., la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Vicepresidenta

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**